

PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DEL TURISMO

ENTRE:

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE TURISMO, AVIACION CIVIL Y CULTURA DE BELICE

El Ministerio de Turismo de la República Dominicana y el Ministerio de Turismo, Aviación Civil y Cultura de Belice, quienes en lo adelante se referirán como **Las Partes**;

Considerando estrechar los vínculos de amistad existentes entre los pueblos de ambas partes y deseosos de fortalecer las relaciones de cooperación existentes entre ambos países;

Reconociendo la importancia del turismo en el mejoramiento del conocimiento y entendimiento entre los ciudadanos de ambos países y como un elemento esencial para el desarrollo de las relaciones económicas;

Considerando que es de interés para Las Partes potenciar los esfuerzos para incrementar los flujos turísticos entre ambas;

Amparadas en el marco del **Acuerdo de Cooperación Técnica y Económica** firmado por los Gobiernos de ambas Partes en Santo Domingo de Guzmán el 30 de julio de 2007; especialmente en su Artículo VI;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo I

El objetivo del presente Acuerdo es que Las Partes, sujetas a las leyes y regulaciones de sus respectivos países, den inicio a una relación de cooperación técnica en el campo del turismo responsable y sostenible, en base a la igualdad y beneficio mutuo, en temas como legislación, planificación, regulación y capacitación.

Artículo II

Las instituciones a cargo para la implementación del presente Acuerdo serán; por parte del Gobierno de la República Dominicana, el Ministerio de Turismo; y por parte del Gobierno de Belice, el Ministerio de Turismo, Aviación Civil y Cultura. A tales fines, ambas Partes designarán sendos funcionarios en calidad de Enlaces.

T
V
W

Artículo III

Las Partes de común acuerdo elaborarán un Plan de Trabajo que les permita intercambiar sus experiencias en los temas mencionados en el Artículo I. y en adición en materia de turismo social, sistemas de calidad, organización, manejo y operación de los servicios turísticos, por medio de la asistencia técnica y el intercambio de expertos y pasantes. Asimismo, intercambiarán información estadística sobre el sector turístico y sus sistemas de recolección de datos.

Artículo IV

Toda asistencia técnica estará sujeta a Acuerdos específicos suscritos entre Las Partes.

Artículo V

Las Partes, a los fines de promover sus atractivos turísticos, participarán en las ferias, congresos y exposiciones turísticas organizados por su contraparte y para esos mismos fines facilitarán las visitas de representantes de medios de comunicación especializados y de operadores turísticos.

Artículo VI

Para incrementar los flujos de visitantes, Las Partes se comprometen a estimular a los operadores de transporte aéreo para que mejoren y amplíen los servicios de transporte entre sus respectivos territorios.

Artículo VII

Las Partes procurarán acordar posiciones comunes frente a los temas relacionados al turismo que sean tratados en los organismos internacionales, de los que ambas sean miembro.

Artículo VIII

A los fines de dar cumplimiento y seguimiento al presente Acuerdo, los representantes de las instituciones firmantes se reunirán alternativamente en cada país, de conformidad con el Plan de Trabajo preestablecido.

Artículo IX

Las Partes recurrirán a los canales diplomáticos para solicitar enmiendas al presente Acuerdo, si fuese necesario.

Artículo X

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia cuando Las Partes hayan notificado a la contraparte por vía diplomática, haber cumplido con las formalidades de la legislación de sus respectivos países.

704
65

Artículo XI

Para la rescisión de este Acuerdo, se requerirá que la parte interesada notifique por vía diplomática a su contraparte, sobre su intención con seis meses de anticipación.

La rescisión del Acuerdo no afectará la conclusión de proyectos y programas que se encuentren en ejecución.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán en dos originales en idiomas Español e Inglés, a los X días del mes de junio del año 2011.

Por el Ministerio de Turismo de la
República Dominicana



Francisco Javier García
Ministro de Turismo

Por el Ministerio de Turismo,
Aviación Civil y Cultura de
Belice



Lindsey Garbutt
Chief Executive Officer

LA FECHA EXACTA DE FIRMA DE ESTA VERSION EN ESPANOL
DEL PRESENTE ACUERDO ES EL 16 DE JUNIO 2011.